

# *Control Gestión Municipal*

A stylized illustration of two hands shaking, rendered in shades of teal and green, set against a solid green background. The hands are positioned diagonally across the lower half of the page, with one hand on the left and the other on the right, meeting in the center.

*OLGA ALVAREZ LEIVA  
ABOGADO  
CHILLAN 2010*

**CONTROL**

**PARLAMENTARIO**



ARTÍCULO  
52 N° 1  
C.P.R.

**JURISDICCIONAL**



TRIBUNALES

**ADMINISTRATIVO**



INTERNO  
EXTERNO

## CONTROL PARLAMENTARIO:

La Constitución Política de la República establece en el **Artículo 52 N° 1** “Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, la de fiscalizar los ACTOS DE GOBIERNO.

La **Ley 18.918** Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, establece en su **Artículo 9 y 10** que los organismos de la Administración deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que sean solicitados por la Cámara o por los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos, con excepción de aquellos de carácter reservado.

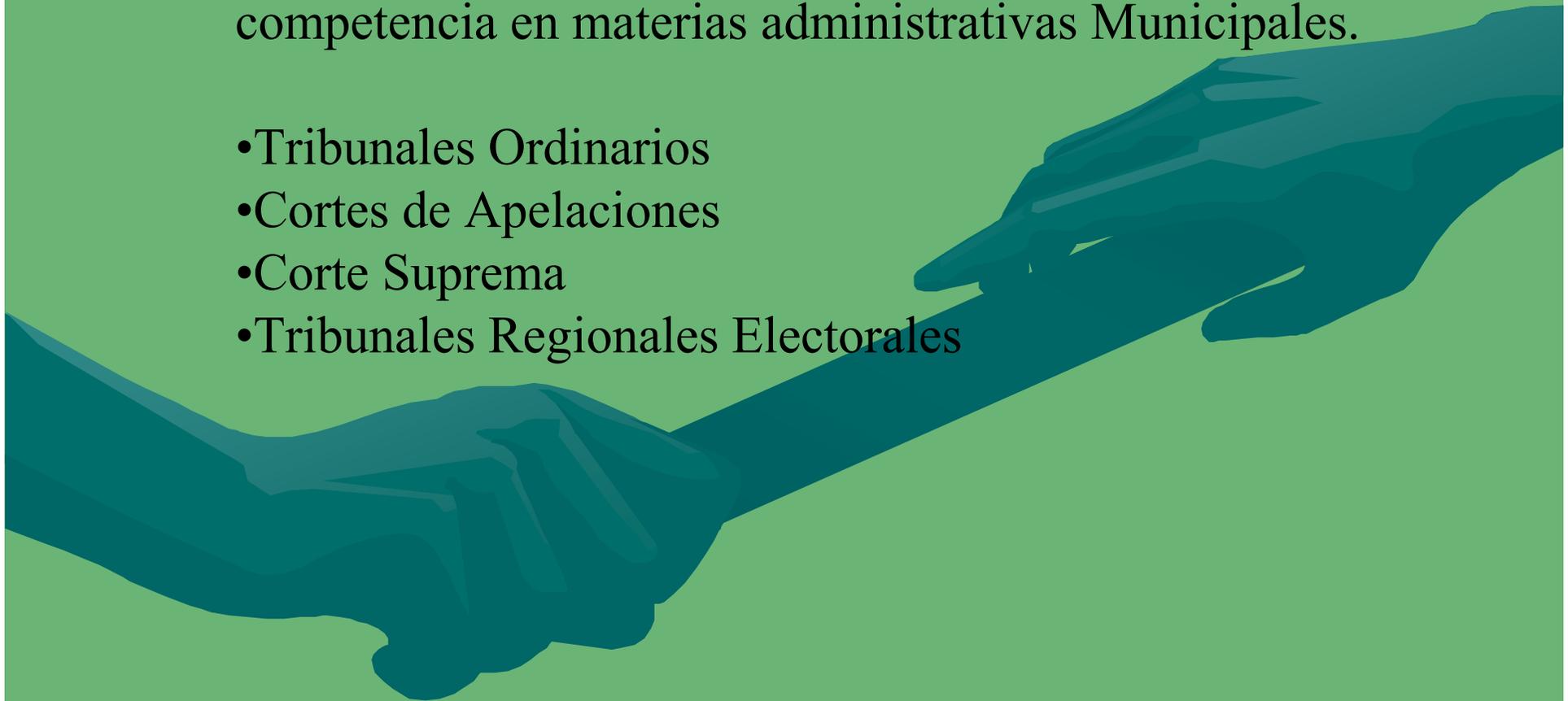
# Control Parlamentario

El jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado, requerido en conformidad al artículo anterior, será responsable del cumplimiento de lo ordenado en esa disposición, cuya infracción será sancionada, previo el procedimiento administrativo que corresponda, por la Contraloría General de la República, cuando procediere, con la medida disciplinaria de multa equivalente a una remuneración mensual. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la indicada. Asimismo, será responsable y tendrá idéntica sanción por su falta de comparecencia, o la de los funcionarios de su dependencia, a la citación de una comisión de alguna de las Cámaras.

## **CONTROL JUDICIAL:**

Está radicado en los Tribunales que tienen competencia en materias administrativas Municipales.

- Tribunales Ordinarios
- Cortes de Apelaciones
- Corte Suprema
- Tribunales Regionales Electorales



# CONTROL ADMINISTRATIVO

The diagram illustrates the classification of administrative control. At the top, a red oval contains the text 'CONTROL ADMINISTRATIVO'. Two large red arrows point downwards from this oval to two smaller red ovals below. The left oval is labeled 'INTERNO' and the right oval is labeled 'EXTERNO'. The background features a stylized illustration of two hands shaking, symbolizing agreement or partnership.

*INTERNO*

*EXTERNO*

**CONTROL INTERNO EJERCIDO  
POR LA PROPIA  
ADMINISTRACIÓN**

ALCALDE ART. 56  
LEY 18.695

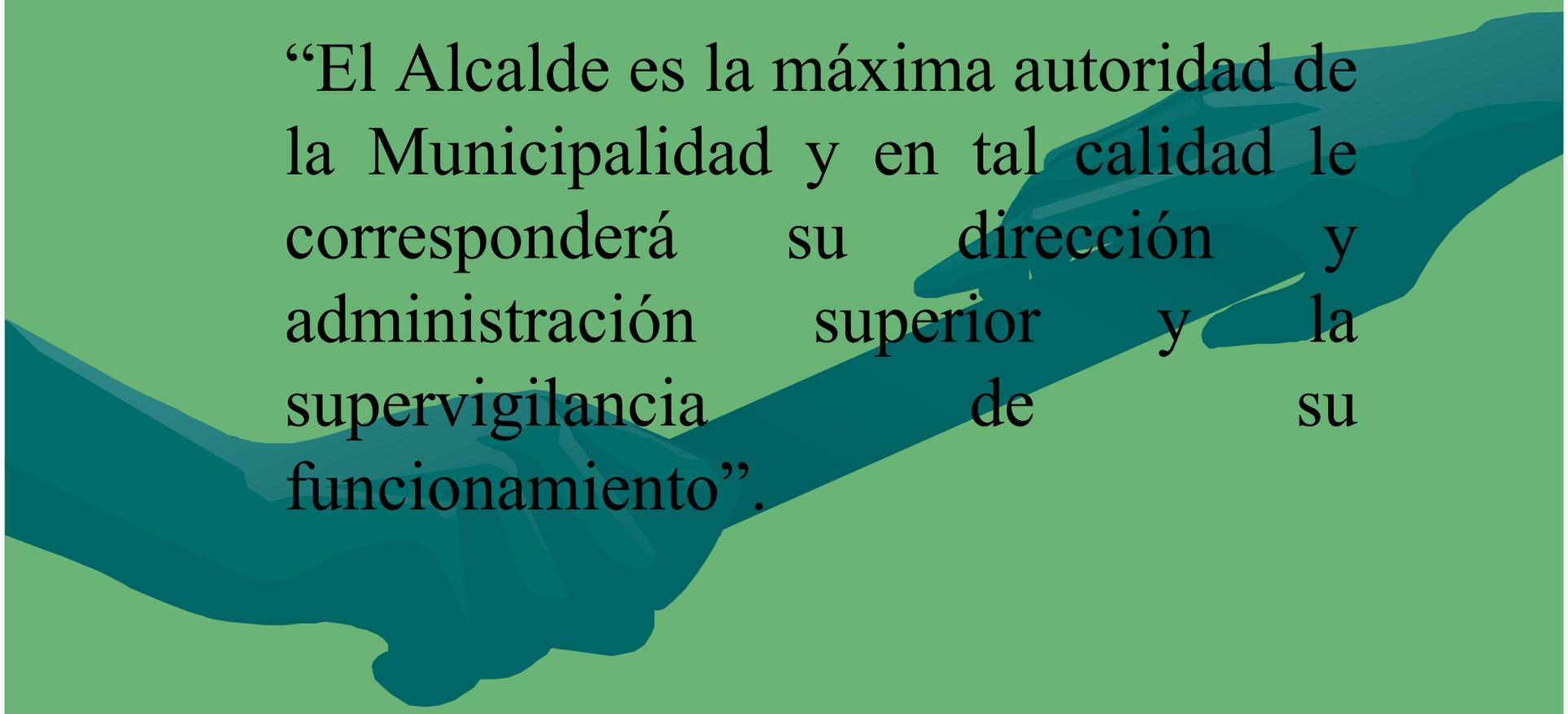
CONCEJO ART.118-C.P.R.  
LEY 18.695  
ART.71 - 79 - 80

CONTROL INTERNO  
ART. 29 - 81 - 134 LEY  
N° 18.695.

CONTROL JERÁRQUICO  
ART. 11 LEY DE BASES Y  
ART. 61 ESTATUTO ADMI  
NISTRATIVO.

## **ARTÍCULO 56 LEY 18.695**

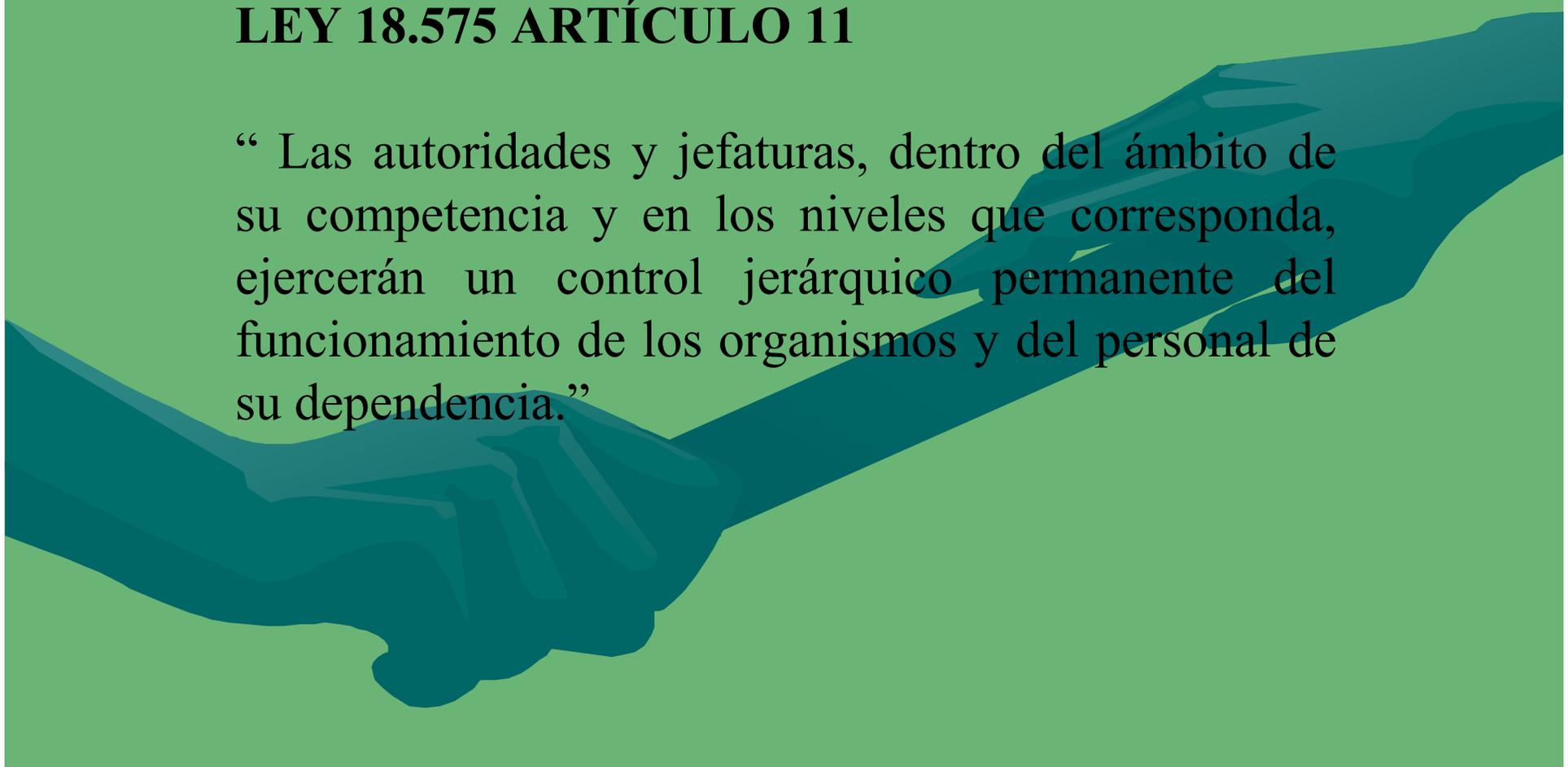
“El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”.

A stylized illustration of two hands shaking, rendered in shades of teal and blue, positioned behind the text.

# CONTROL JERARQUICO

## LEY 18.575 ARTÍCULO 11

“ Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y del personal de su dependencia.”



## ***LEY 18.883 ARTÍCULO 61***

“Serán obligaciones especiales del Alcalde y de los Jefes de Unidades las siguientes:

a.- Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

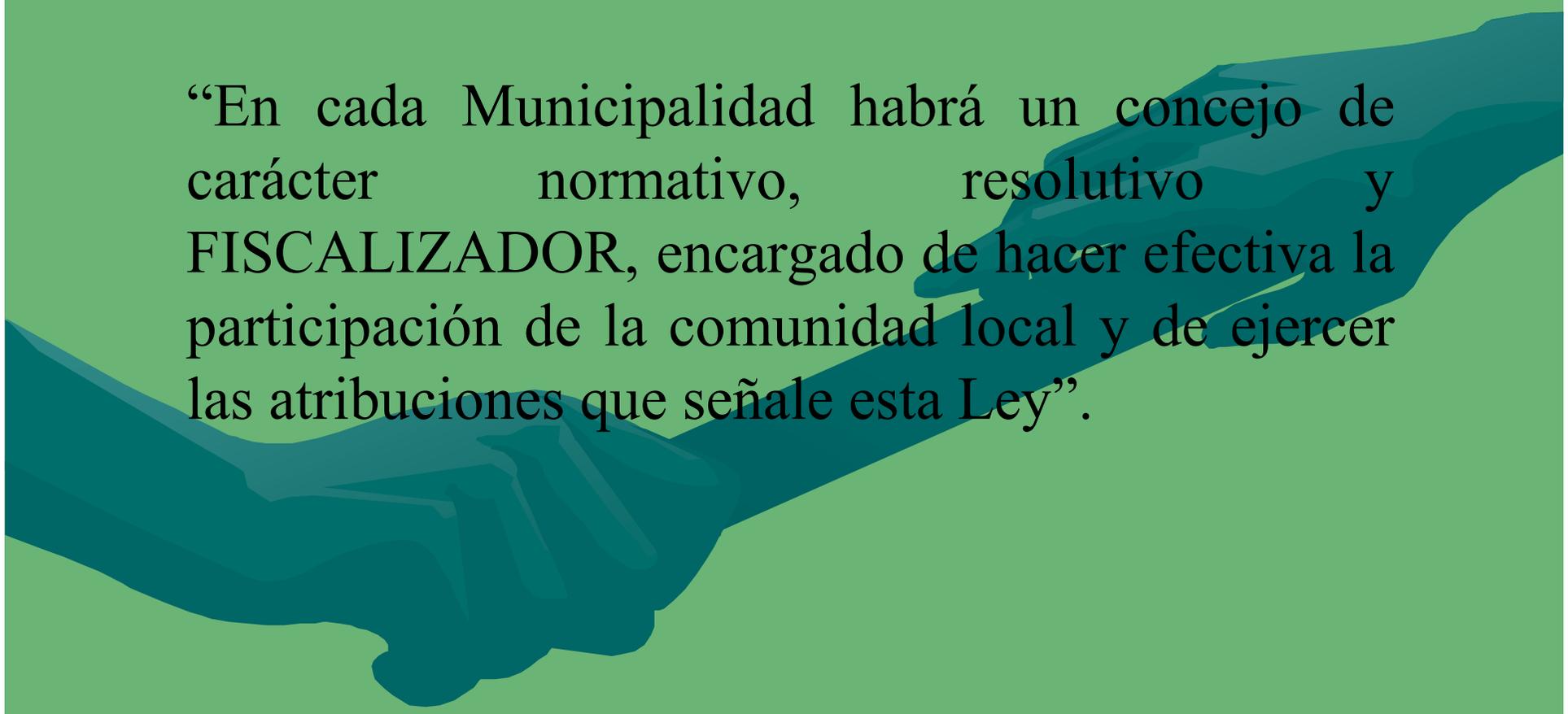
# CONCEJO MUNICIPAL

## **ARTÍCULO 119 INCISO 2 *Constitución Política:***

“El Concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la Ley Orgánica Constitucional respectiva”.

## LEY 18.695 ARTÍCULO 71

“En cada Municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y FISCALIZADOR, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señale esta Ley”.



**Artículo 79.** “ Al concejo le corresponderá:

c.- **FISCALIZAR** el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal.

d.- **FISCALIZAR** las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días.

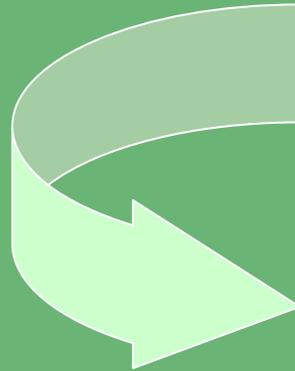
1.- **FISCALIZAR** las Unidades y Servicios Municipales;

## Artículo 80

“La FISCALIZACIÓN que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias”.

Las diferentes acciones de FISCALIZACION deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y al requerimiento de cualquier concejal.....

# CONTROL INTERNO MUNICIPAL



Artículo 29 Ley 18.695 “La unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:

- a.- Realizar la auditoria operativa interna de la Municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de la actuación;
- b.- Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;
- c.- Representar al Alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;

d.- Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la Municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

e.- Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoria externa que aquel puede requerir en virtud de esta ley.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico que esté acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

## **Artículo 81 Ley 18.695**

“El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde. Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes,

El alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

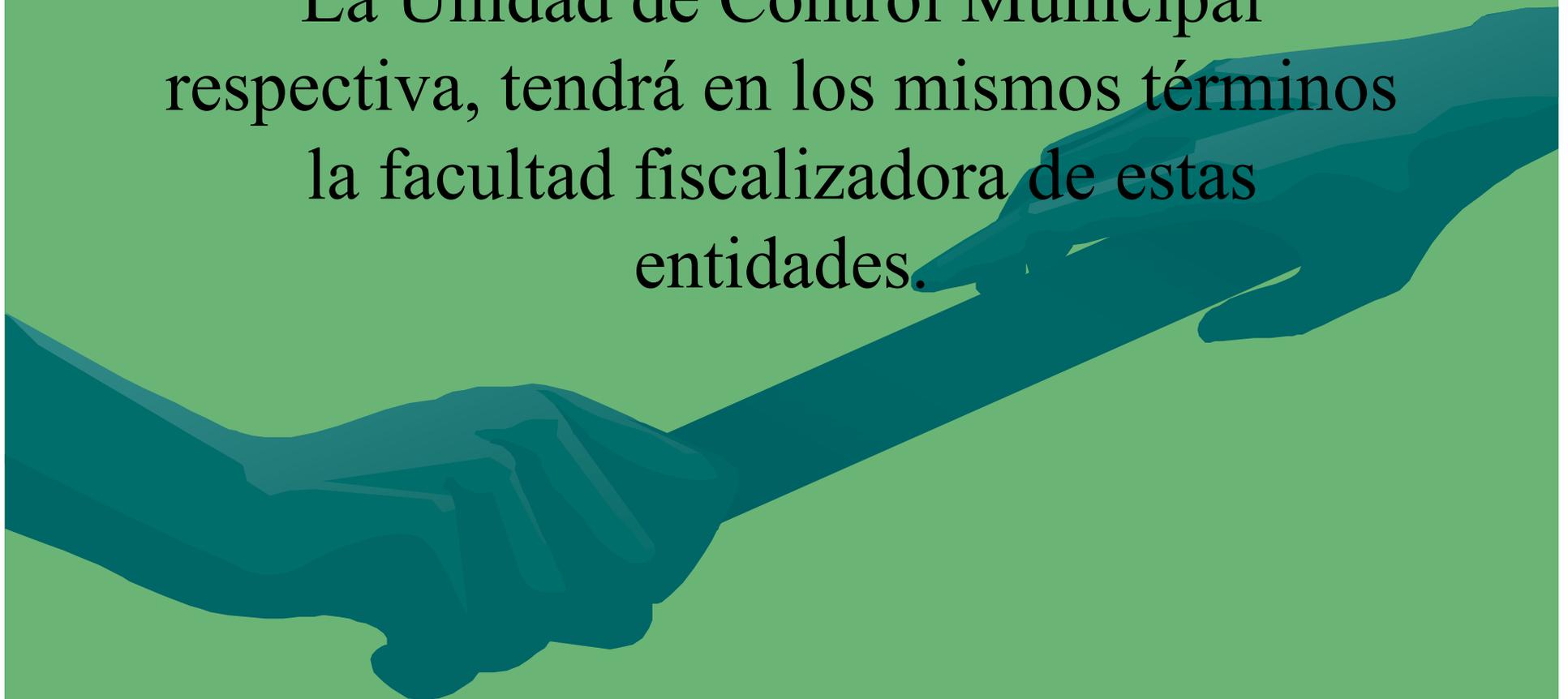
En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

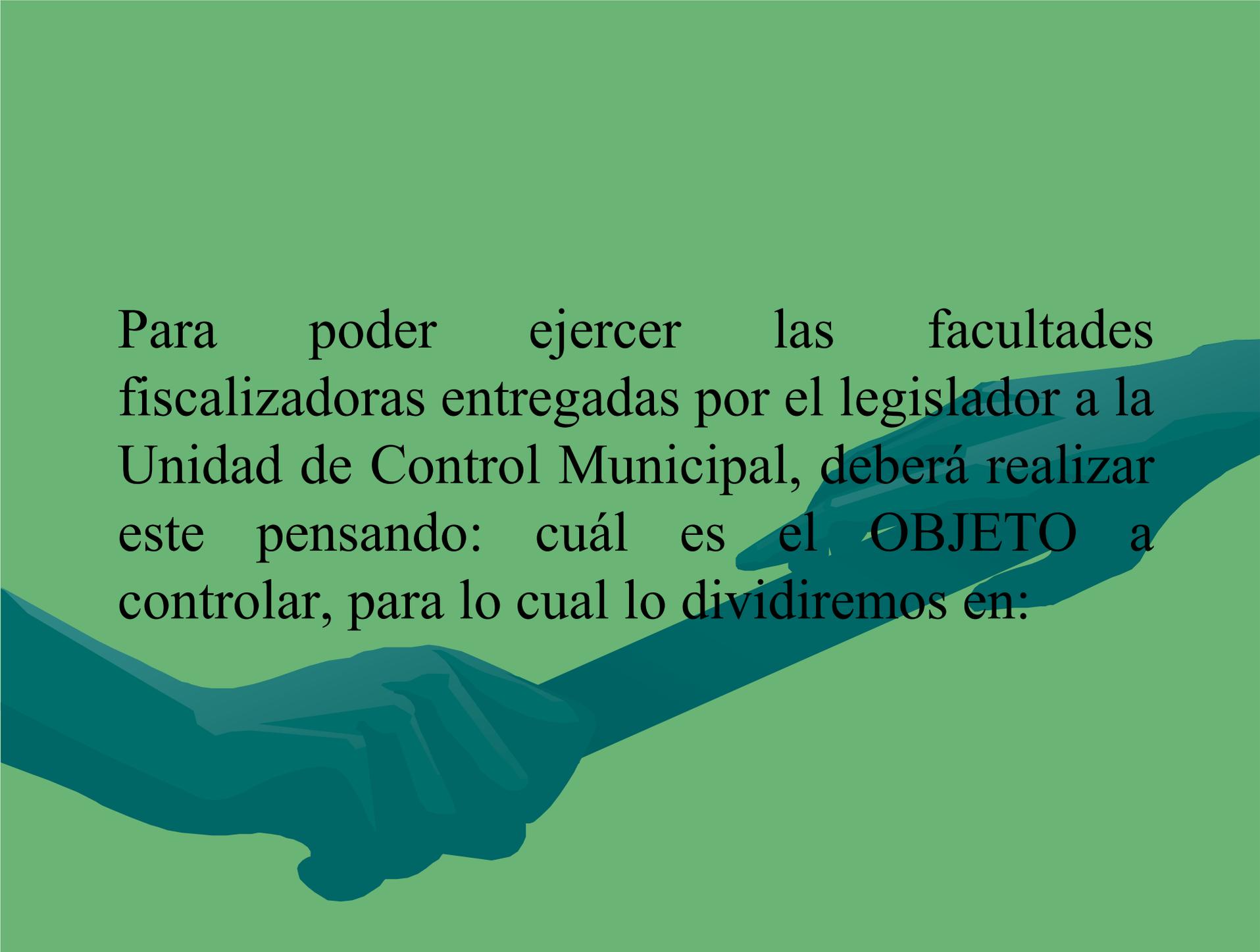
## Artículo 134

“Sin perjuicio de lo establecido en los **artículos 6° y 25°** de la **Ley 10.336**, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea la naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 13.063, del año 1980, del Ministerio del Interior; o de acuerdo a cualquier otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para estos efectos.



La Unidad de Control Municipal respectiva, tendrá en los mismos términos la facultad fiscalizadora de estas entidades.





Para poder ejercer las facultades fiscalizadoras entregadas por el legislador a la Unidad de Control Municipal, deberá realizar este pensando: cuál es el OBJETO a controlar, para lo cual lo dividiremos en:

**ATENDIENDO  
AL CONTENIDO**

The diagram features a central green arrow pointing right, labeled 'ATENDIENDO AL CONTENIDO'. From the tip of this arrow, four white arrows branch out to the right, each pointing to a purple rounded rectangle containing a specific term. The background is a solid green color with a faint illustration of two hands shaking in a firm grip at the bottom.

JURÍDICO

FINANCIERO

CONVENIENCIA

GESTIÓN

**ATENDIENDO AL  
MOMENTO EN  
QUE OPERA**

**A PRIORI**

**A  
POSTERIORI**

**CONTROL  
INTERNO**

```
graph LR; A[CONTROL INTERNO] --> B([INDEPENDENCIA  
RESPETABILIDAD]); A --> C([UBICACIÓN  
ESTRUCTURA  
ORGÁNICA]); A --> D([DOTACIÓN]); A --> E([CRITERIOS]); A --> F([NO COADMINISTRADOR]); A --> G([PLANIFICACIÓN]); A --> H([INDEPENDENCIA  
RESPETABILIDAD]);
```

**INDEPENDENCIA  
RESPETABILIDAD**

**UBICACIÓN  
ESTRUCTURA  
ORGÁNICA**

**DOTACIÓN**

**CRITERIOS**

**NO COADMINISTRADOR**

**PLANIFICACIÓN**

## *AUDITORIA OPERATIVA*

Una técnica de control, que consiste en el examen crítico y sistemático de todo o parte de un servicio, realizada de acuerdo con el ordenamiento vigente, con el objeto de verificar la eficiencia, eficacia y economicidad de la gestión administrativa en el cumplimiento de los fines que le son propios y la obtención de las metas programadas.

**EFICIENCIA,  
EMPLEO ÓPTIMO DE  
RECURSOS HUMANOS,  
MATERIALES,  
FINANCIEROS**

**EFICACIA, LOGRO  
DE  
METAS DEFINIDAS  
PREVIAMENTE**

**ECONOMICIDAD**

**a.- ECONÓMICA**  
costo menor que el  
beneficio que  
proporciona

**b.- PREVENTIVA**  
sugerencias y  
soluciones

**c.- ÁGIL**  
no entorpecer

**d.- PERTINENTE**  
aspectos  
relevantes

## CARACTERÍSTICAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

**e.- CRÍTICA**  
emisión juicios  
válidos

**f.- SISTEMÁTICA**  
plan previo

**g.- ANALÍTICA**  
descomponer el  
problema

**h.- COMPROBADA**  
respaldo

## CONTROL EXTERNO

Es aquel ejercido por organismos distintos de aquel que es fiscalizado, Control ejercido por la Contraloría General de la República, por los Ministerios (Educación – Salud)

**MARCO JURÍDICO  
CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

**LEY 10.336**

**Artículos 51 a 55  
Ley 18.695**

**Artículo 98  
C. P. R.**

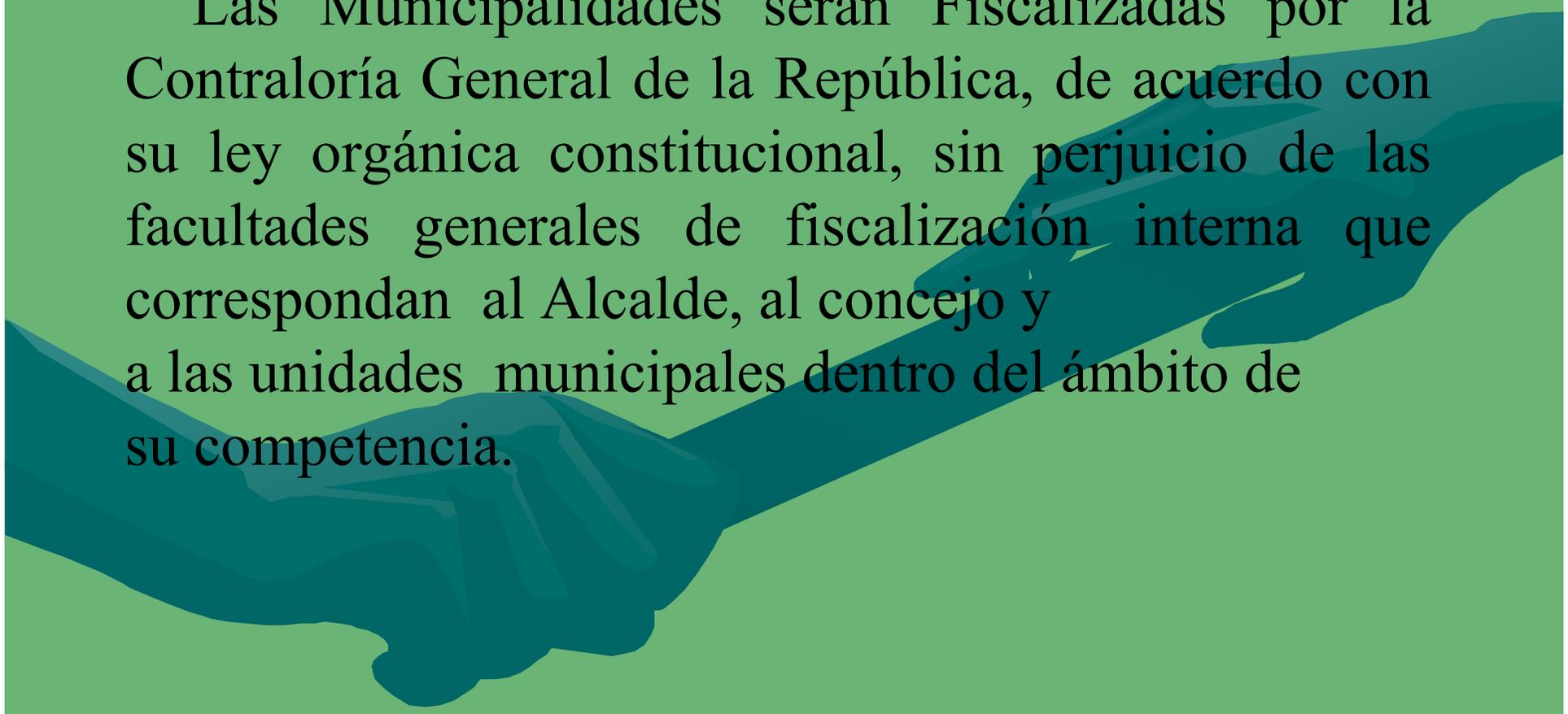
## Artículo 98 de la Constitución Política

“Un organismo autónomo con nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de LA LEGALIDAD de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de Fondos del Fisco, de la MUNICIPALIDADES y de los demás organismos y servicios que.....”



## **Artículo 51 Ley 18.695**

“ Las Municipalidades serán Fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al Alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.



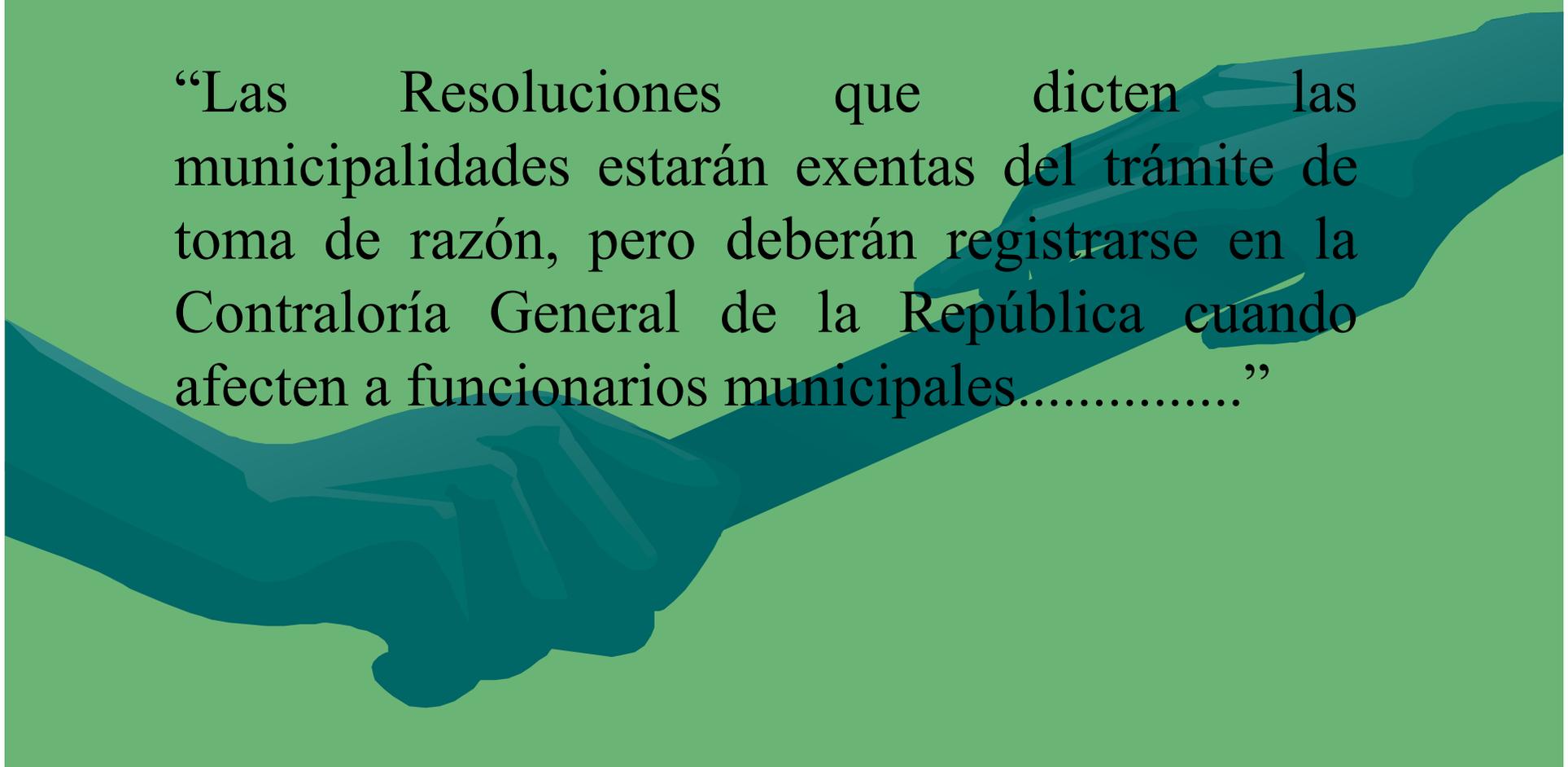
## Artículo 52

“ En el ejercicio de sus funciones de la legalidad, la Contraloría General de la República podrá emitir dictámenes jurídicos sobre todas las materias sujetas a su control.”



## Artículo 53

“Las Resoluciones que dicten las municipalidades estarán exentas del trámite de toma de razón, pero deberán registrarse en la Contraloría General de la República cuando afecten a funcionarios municipales.....”



## Artículo 54

“ La Contraloría General de la República, podrá constituir en cuentadante y hacer efectiva la responsabilidad consiguiente, a cualquier funcionario municipal que haya causado un detrimento al patrimonio municipal.

Para los efectos de determinar las responsabilidades de los funcionarios municipales. La Contraloría podrá fijar, según el grado de intervención que les haya cabido en el hecho, la proporción en que deban concurrir al pago de las obligaciones o aplicar las normas relativas a la responsabilidad solidaria.”

## Artículo 55.

“ Los informes que emita la Contraloría serán puestos en conocimiento del respectivo concejo.”





**VELAR POR LA  
JURICIDAD DE  
LOS ACTOS**

**FISCALIZAR EL  
INGRESO Y LA  
INVERSIÓN**

**PROPÓSITOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**EXAMINAR Y  
JUZGAR LAS  
CUENTAS**

**VIGILAR  
CUMPLIMIENTO  
ESTATUTO  
ADMINISTRATIVO**

**PROPÓSITOS DE LA FISCALIZACIÓN  
DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**INSTRUIR SUMARIOS  
E  
INVESTIGACIONES**

**EFECTUAR  
VISITAS  
INSPECTIVAS**

**FUNCIONES QUE DESARROLLA LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PARA DAR CUMPLIMIENTO  
A SUS FACULTADES FISCALIZADORAS**

**JURÍDICA  
PROPIAMENTE  
TAL**

**DE REGISTRO  
DE PERSONAL**

**CONTROL  
EXTERNO**



**CONTROL  
JURÍDICO**

**EMITE  
DICTÁMENES  
OBLIGATORIOS**



**REGISTRO DE  
PERSONAL**

**REGISTRA RESOLUCIONES  
MUNICIPALES CUANDO  
AFECTAN  
A FUNCIONARIOS DE LA  
ENTIDAD**



**CONTROL  
EXTERNO**

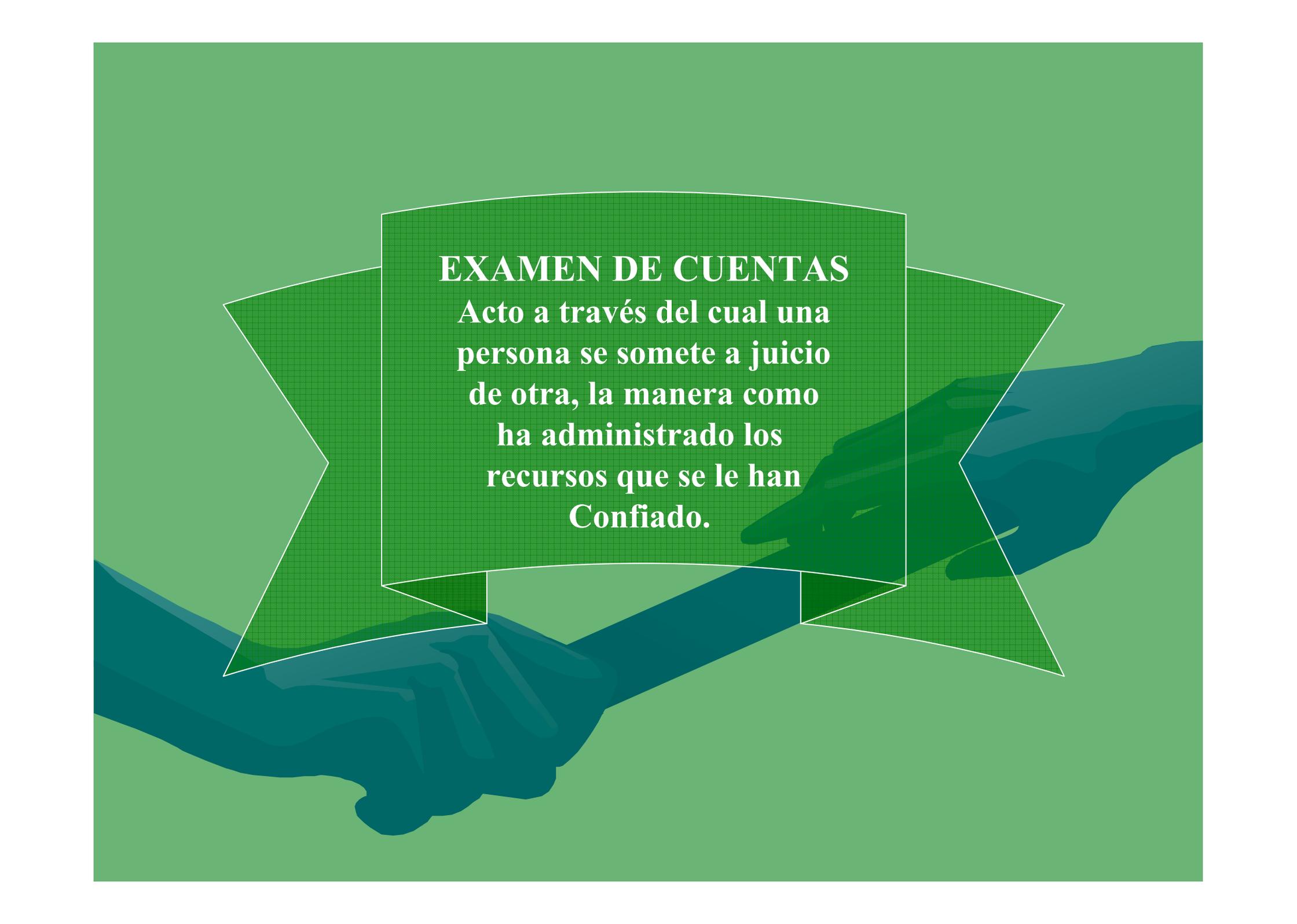
**CONSISTE EN VERIFICAR  
ACATAMIENTO A LAS  
NORMAS JURIDICAS  
Y EL NO PERJUICIO AL  
PATRIMONIO PÚBLICO**

**CONTROL EXTERNO EJERCIDO  
POR LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**FINANCIERO**

**ADMINISTRATIVO Y  
REMUNERACIONES**

**OBRAS**



## **EXAMEN DE CUENTAS**

**Acto a través del cual una  
persona se somete a juicio  
de otra, la manera como  
ha administrado los  
recursos que se le han  
Confiado.**



***CADUCIDAD  
EN EL  
JUICIO DE  
CUENTAS***

La responsabilidad que se demanda en un Juicio de Cuentas es de carácter civil, toda vez que tiene por objeto un resarcimiento patrimonial.

Cabe hacer presente que dentro de los tipos de Responsabilidades Civiles deben distinguirse las que son de Orden Contractual y las que caben dentro del ámbito de las Extracontractuales.

El examen y juzgamiento de las cuentas de encuentra en los artículos 85 al 119 **de la ley 10.336.**

Ahora bien, el plazo de un año es aplicable a todos los reparos, contándose ese lapso para las demandas derivadas de un examen de cuentas, desde la fecha de su recepción por la C.G.R. o desde que ellas hayan sido recibidas por el funcionario de dicho organismo encargado de su revisión.

El plazo de caducidad de un año para formular un reparo, se aplica solo para entablar la demanda en el juicio de cuentas, no teniendo incidencia en las demandas que se interpongan ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, las cuales se rigen por los plazos de prescripción establecidos en el Derecho Común.

## ***LAS DE ÍNDOLE CONTRACTUALES***

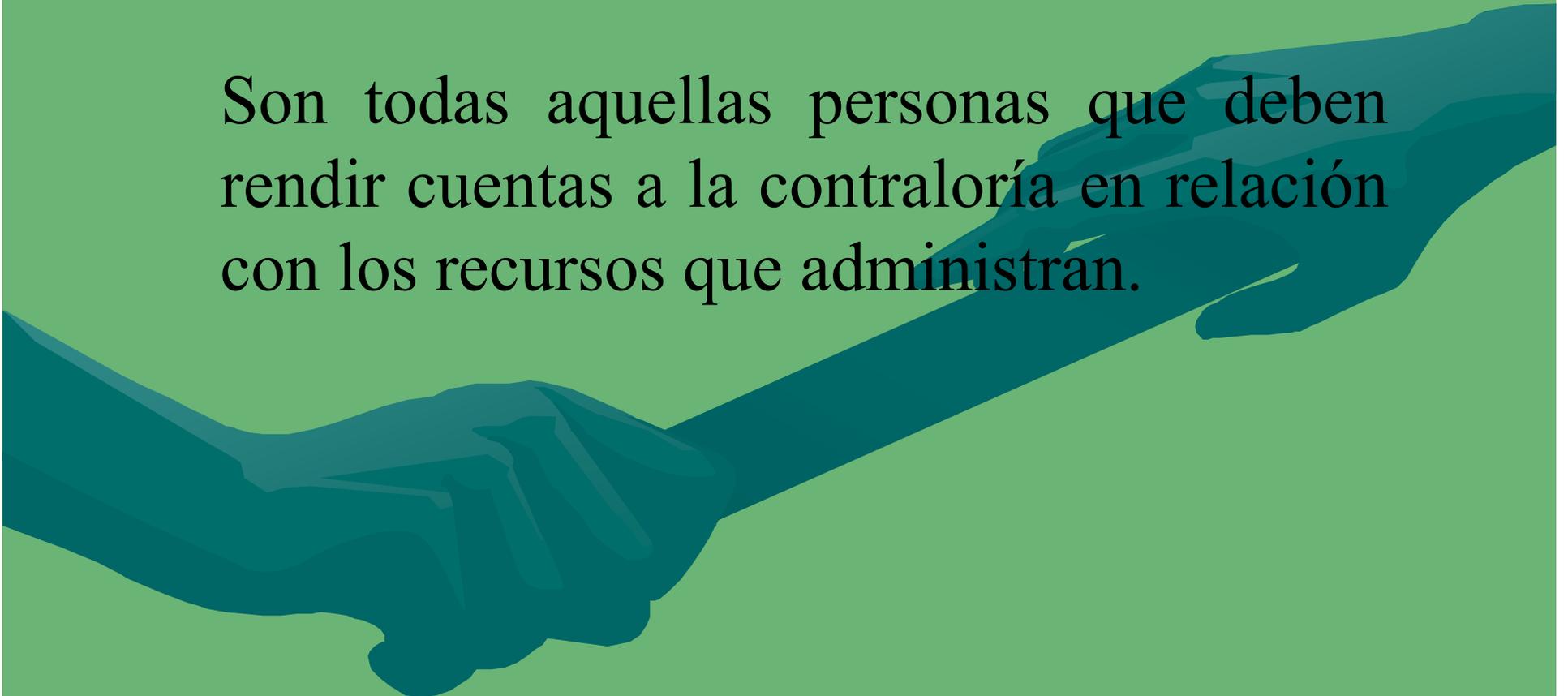
Estas parten de la base del Incumplimiento Total de las obligaciones establecidas en un contrato, o su cumplimiento tardío o imperfecto, derivada de la condición resolutoria tácita que va implícita en todo contrato bilateral para el caso de no cumplirse lo pactado.

## LAS DE ÍNDOLE EXTRA CONTRACTUALES

Estas son las que emanan del contrato de un acto u omisión que se ejecuta habiendo mediado dolo o culpa por parte de un sujeto activo, cuya conducta ha causado un perjuicio determinado o determinable.

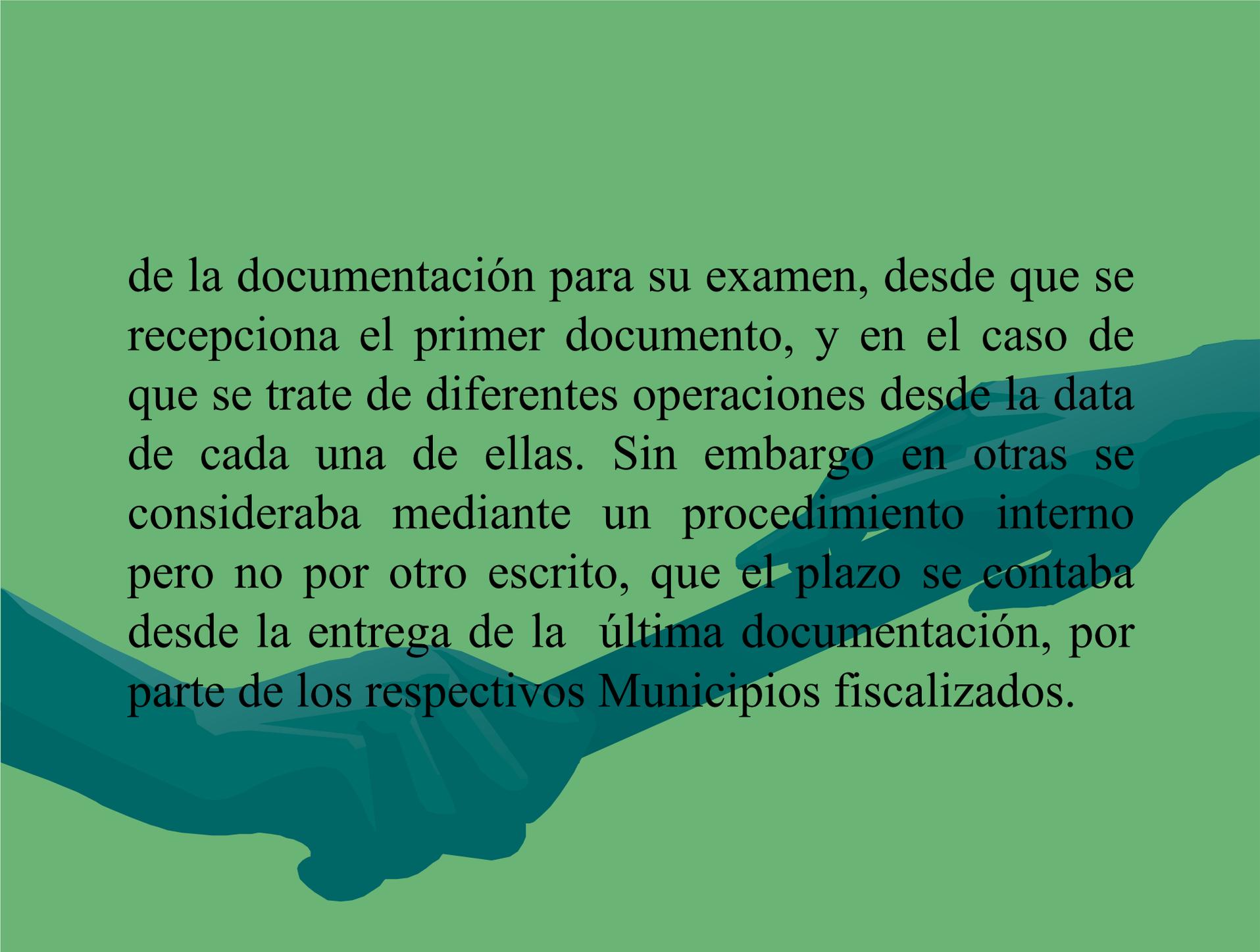
## ***CUENTADANTE***

Son todas aquellas personas que deben rendir cuentas a la contraloría en relación con los recursos que administran.



## ***FORMAS DE CONTAR EL PLAZO DE CADUCIDAD***

Corresponde mencionar que hasta la fecha de emisión del DL N° 28, del 22/10/2004 en las distintas Unidades de Control Externo de la C.G.R. en los casos de la documentación puesta a disposición los examinadores por parte de los Servicios Fiscalizadores no fuera entregada en un mismo acto, sino que en fechas diferentes, ya sea por el volumen de ésta o porque no se encontraba los respectivos Decretos de Pago o comprobantes de egreso avalados por la documentación sustentatoria correspondiente, no existía un criterio unánime, para contabilizar el plazo de un año en referencia, pues en algunas Divisiones se consideraba como fecha de entrega



de la documentación para su examen, desde que se recepciona el primer documento, y en el caso de que se trate de diferentes operaciones desde la data de cada una de ellas. Sin embargo en otras se consideraba mediante un procedimiento interno pero no por otro escrito, que el plazo se contaba desde la entrega de la última documentación, por parte de los respectivos Municipios fiscalizados.

## ***EL RECURSO DE REVISION EN EL JUICIO DE CUENTAS***

El Art. 119 de la Ley de la C.G.R. señala que, "...podrán los afectados recurrir por vía de revisión ante el Contralor para obtener que éste modifique su fallo, siempre que este recurso se funde en nuevos antecedentes o circunstancias que puedan probarse con documentos no considerados en la resolución cuya revisión se solicita.

Los plazos para deducir este recurso serán de tres meses para los residentes en el territorio de la República y de seis para los ausentes del país, contados ambos desde la notificación de fallo o resolución recurrida.

El Contralor deberá fallar con el mérito de los antecedentes presentados o que el de oficio ordene agregar, dentro del término de treinta días, contados desde la recepción del recurso.

LEY N° 19.374  
Art.545

The diagram features a central yellow hexagon with the text 'LEY N° 19.374 Art.545'. Four white arrows point from this hexagon to four yellow ovals, each containing a numbered condition. The background is a green gradient with a dark teal silhouette of a hand pointing towards the bottom right oval.

1- Cuando no fueren pronunciadas dentro de los plazos señalados en la ley

2- Cuando las que dictaren fueren manifiestamente innecesarias o importaran en la dictación de las tramitaciones del proceso o gravamen para los litigantes

3- Cuando decretaren **Medidas Precautorias manifiestamente injustificadas o innecesarias o negaren en la forma las que solicitaren con fundamentos plausibles y apareciera en uno y otro caso que de ello deriva un daño irreparable al recurrente.**

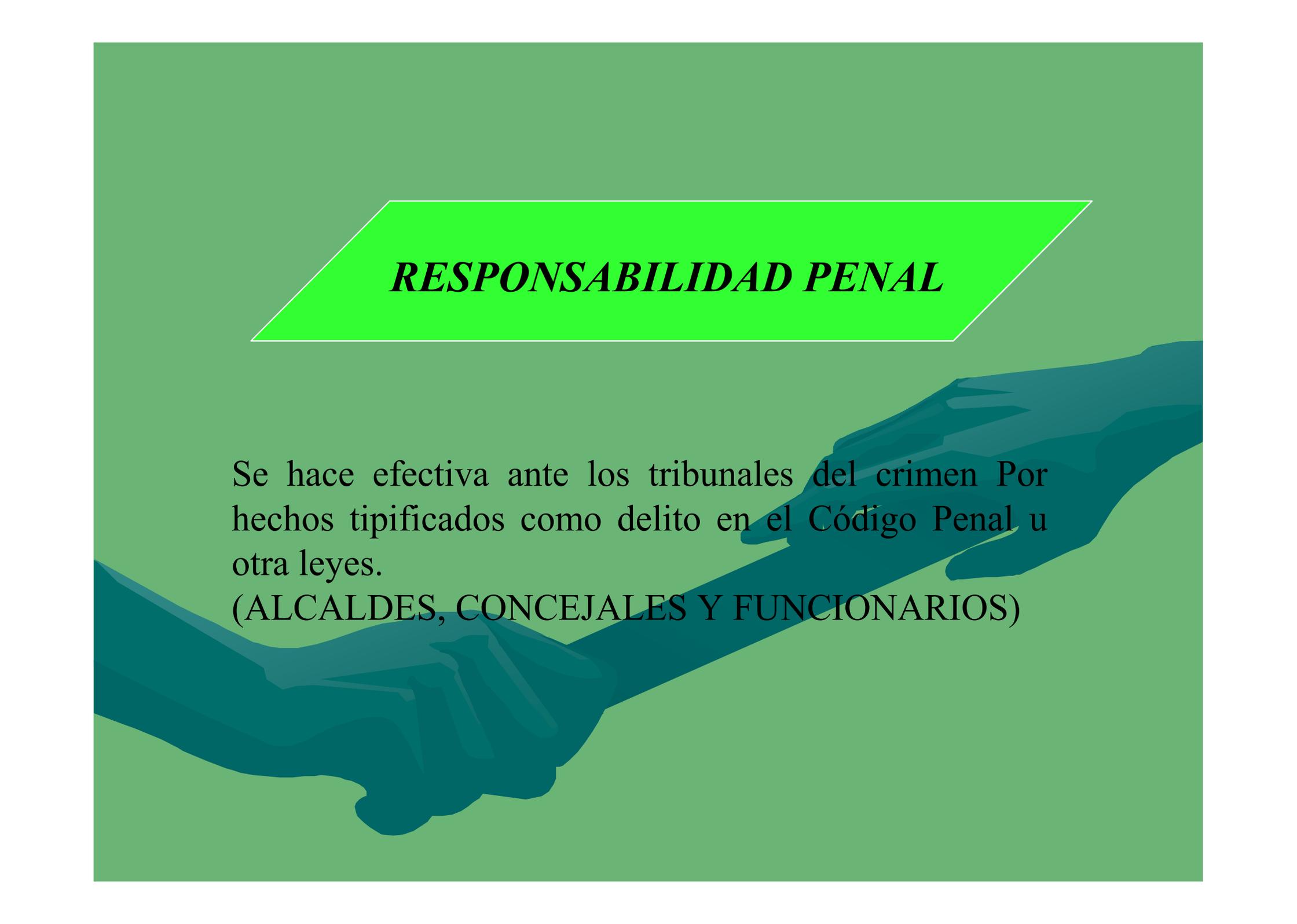
4- Cuando con falta y abuso dictaren cualquier resolución en perjuicio de alguna de las partes

## ***LEY N° 19.374***

Esta ley es el reemplazo del Art. 545 ya mencionado.”*el recurso de queja es el acto jurídico procesal de parte, que se ejerce directamente ...*” asimismo, se innova el exigir que estas graves faltas o abusos sean cometidos en resoluciones de carácter jurisdiccional, dejando fuera la conducta funcionaria del juez o aquellas que dicten el uso de las facultades que le son propias, pero no en un proceso.

## *Responsabilidades*

***Responsabilidad política-administrativa:*** Se hace efectiva a través del tribunal electoral regional competente, cuando a juicio de uno o más de los concejales, el Alcalde incurre en una inhabilidad incompatible o es removido por un impedimento grave o notable abandono de deberes (Alcalde y Concejales).



## ***RESPONSABILIDAD PENAL***

Se hace efectiva ante los tribunales del crimen Por hechos tipificados como delito en el Código Penal u otra leyes.

(ALCALDES, CONCEJALES Y FUNCIONARIOS)

## RESPONSABILIDAD CIVIL.

Deriva del daño que el Alcalde puede ocasionar, con sus actos u omisiones, al patrimonio municipal, el cual debe ser avaluado en dinero. Se hace efectiva a través de un juicio de cuentas que se sigue en el Juzgado de Cuentas que funciona en la Contraloría General de la República.

(ALCALDES, CONCEJALES Y FUNCIONARIOS.)

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Conforme a la Ley 18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, se incurre en esa responsabilidad cuando los funcionarios infringen sus deberes y obligaciones funcionarias, la cual debe ser acreditada mediante una Investigación Sumaria o Sumario Administrativo.

(ALCALDE, CONCEJALES Y FUNCIONARIOS)

*OLGA ALVAREZ LEIVA*  
*ABOGADO*

